

SCI-129-2026

Comunicación de acuerdo

Para: PhD. José Luis León Salazar, presidencia
Consejo de Investigación y Extensión

De: MAE. Maritza Agüero González, directora
Secretaría del Consejo Institucional

Fecha: 18 de febrero de 2026

Asunto: Sesión Ordinaria N.º 3440, Artículo 17, del 18 de febrero de 2026. Modificación de los artículos 19 y 50 del Reglamento de Investigación y Extensión del Instituto Tecnológico de Costa Rica, relativos a los sistemas de persona investigadora consolidada y de persona extensionista consolidada, así como a la suspensión temporal de actividades o proyectos de investigación y extensión

Para los fines correspondientes se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Institucional, citado en la referencia, el cual dice:

RESULTANDO QUE:

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesan las que se indican a continuación:
 3. **Investigación.** *Se desarrollarán programas y proyectos de investigación y desarrollo con un enfoque científico-tecnológico, y de investigación educativa y sociocultural, conforme a los fines, principios, valores y ejes de conocimiento estratégicos, para contribuir a mejorar la calidad de vida de las personas, la competitividad del país o la generación de conocimiento.*
 4. **Extensión y Acción Social.** *Se desarrollarán programas, proyectos y actividades de extensión y acción social, conforme a los fines, principios, valores y ejes de conocimiento estratégicos, como una forma de vinculación con los actores del desarrollo, públicos y privados, proyectando la acción institucional en el ámbito sociocultural, educativo, productivo y organizativo, para contribuir en el desarrollo integral del país.*

- 5. Gestión Institucional.** *Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de las personas vinculadas con el instituto.*
- 6. Calidad.** *Se fomentará que todo el quehacer de la Institución se desarrolle con criterios de excelencia generando una cultura de mejora continua en todos los procesos institucionales, a través de la autoevaluación, certificación y acreditación, para el cumplimiento de los fines y principios institucionales y la satisfacción de todas personas vinculadas con el instituto. (Aprobadas en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicadas en la Gaceta N.º 851 del 21 de noviembre de 2021, y modificadas mediante la Sesión AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, con publicación en la Gaceta N.º 1143 del 03 de octubre de 2023)*
2. El artículo 18 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, como parte de las funciones del Consejo Institucional, establece la siguiente:

Artículo 18

Son funciones del Consejo Institucional:

...

- f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional.*

...

Artículo 19. Sistema de persona investigadora consolidada y de persona extensionista consolidada

Con el fin de reconocer la experiencia en investigación y extensión, y la producción académica de excelencia, la VIE contará con un Sistema de persona Investigadora Consolidada y un Sistema de persona Extensionista Consolidada, en los términos que el Consejo Institucional, a propuesta del CIE.

Artículo 50. De la suspensión temporal o permanente de una actividad o proyecto

El CIE podrá suspender, de manera temporal o permanente, la ejecución de un programa, proyecto o actividad de investigación o extensión cuando:

- a. *Ante solicitud justificada del grupo ejecutor y previo aval de la instancia académica coordinadora y presentación de un informe de avance.*
- b. *Cuando la Dirección de Investigación o la Dirección de Extensión, según corresponda, determine circunstancias que así lo amerite.*

4. El Reglamento para los Programas de Investigación y de Extensión del Instituto Tecnológico de Costa Rica, fue aprobado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N.º 3429, artículo 13, del 05 de noviembre de 2025, y publicado en la Gaceta N.º 1301, del 10 de noviembre de 2025. Los artículos 27 y 28 de este reglamento señalan lo siguiente:

Artículo 27. De la suspensión temporal de un programa

El CIE podrá suspender, de manera temporal, la ejecución de un programa cuando:

- a. *Ante solicitud justificada del grupo ejecutor y presentación de un informe de las labores realizadas.*
- b. *Cuando la evaluación de sus resultados y gestión no es aceptable.*
- c. *Cuando se incumpla con los tiempos para la presentación del informe anual de labores y plan anual de trabajo.*
- d. *Cuando no se cuente con una persona que asuma el rol de persona coordinadora.*
- e. *Cuando la Dirección de Investigación o la Dirección de Extensión, según corresponda, determine circunstancias que así lo amerite.*

Artículo 28. De la eliminación de un programa

El Consejo Institucional, a solicitud del Consejo de Investigación y Extensión, podrá eliminar un programa cuando concorra alguna de las siguientes razones:

- a. *Ante incumplimiento comprobado por autoridad competente de la normativa nacional e internacional en investigación en biodiversidad o en seres humanos o animales.*
- b. *Por incumplimiento de los planes anuales de trabajo de manera reincidente en las evaluaciones realizadas por las Direcciones correspondientes.*
- c. *Por modificación en la planificación y prioridad estratégica institucional de mediano plazo (Planes, PEI).*

d. Por restricciones presupuestarias debidamente justificadas. (El resaltado no pertenece al original)

5. Sobre el trámite de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general, el artículo 12 del Reglamento de Normalización Institucional establece lo siguiente:

Artículo 12 Sobre la creación, modificación o derogatoria de un reglamento general

Cuando se trate de una solicitud de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general, se procederá de la siguiente manera:

- a. Cualquier miembro u Órgano Colegiado de la Comunidad, podrá proponer al Consejo Institucional la iniciativa de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general. La iniciativa deberá ser acompañada de un texto base a considerar, así como de su respectiva motivación.*
- b. El Consejo Institucional designará entre sus comisiones permanentes, el estudio de su procedencia.*
- c. La Comisión Permanente valorará si considera la propuesta procedente.*
 - c.1. De considerarla procedente:*
 - c.1.1 En el caso de reformas parciales que no impliquen cambios sustanciales en dicha normativa, la Comisión Permanente respectiva podrá dar curso ella misma al trámite de análisis y dictamen.*
 - c.1.2 En cualquier otro caso, la Comisión Permanente conformará una Comisión Ad-hoc y trasladará la propuesta para el análisis y dictamen respectivo.*
 - c.2 De no considerarla procedente, lo comunicará al Consejo Institucional por medio de un oficio, el cual deberá indicar las justificaciones para su decisión.*
- d. Si la propuesta fue considerada procedente y el análisis lo realizó la misma Comisión Permanente, ésta deberá presentar la propuesta final al pleno del Consejo Institucional para su conocimiento y decisión final.*

...

6. La Asamblea Institucional Representativa (AIR), en la Sesión Ampliada del III Congreso Institucional celebrada en junio de 2007, adoptó el acuerdo número 4, titulado “*Establecimiento de la categoría de Investigador (a) Consolidado (a)*”. Como parte de dicho acuerdo, se aprobó lo siguiente:

...

6. Corresponderá al Consejo de Investigación y Extensión generar la normativa y los mecanismos necesarios para calificar y evaluar los atestados con la finalidad de ubicar a los candidatos en las categorías propuestas.

7. Corresponderá al Consejo de Investigación y Extensión evaluar periódicamente (cada 2 años), los impactos generados de la implementación de la categoría de investigador.

...

9. El Consejo de Investigación y Extensión será la instancia de aprobación para determinar la categoría de los posibles candidatos.

...

7. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, en su reunión N.º 926 del 10 de febrero de 2026, dictaminó lo siguiente:

Resultando que:

1. Mediante el oficio CIE-186-2025, fechado el 03 de julio de 2025, el máster Andrés Robles Ramírez, coordinador de la Comisión ad hoc, encargada de analizar la propuesta del Reglamento para los Programas de Investigación y de Extensión del Instituto Tecnológico de Costa Rica entregó el informe final de dicha comisión. En este informe final la comisión ad hoc recomienda lo siguiente:

...

5. RECOMENDACIONES

Solicitar al Consejo Institucional, la modificación del Artículo 50 del Reglamento de Investigación y Extensión del Instituto Tecnológico de Costa Rica, **dado que, suspender permanentemente un programa significa eliminarlo o desactivarlo de forma definitiva, sin posibilidad de reactivarlo o recuperarlo en el futuro, lo cual es competencia del Consejo Institucional y no del Consejo de Investigación y Extensión.**

Vigente	Propuesto
Artículo 50. De la suspensión temporal o permanente de una actividad o proyecto	Artículo 50. De la suspensión temporal de una actividad o proyecto
El CIE podrá suspender, de manera temporal o permanente , la ejecución de un programa, proyecto o actividad de investigación o extensión cuando:	El CIE podrá suspender, de manera temporal la ejecución de un programa, proyecto o actividad de investigación o extensión cuando:

<i>a. Ante solicitud justificada del grupo ejecutor y previo aval de la instancia académica coordinadora y presentación de un informe de avance.</i>	<i>a. Ante solicitud justificada del grupo ejecutor y previo aval de la instancia académica coordinadora y presentación de un informe de avance.</i>
<i>b. Cuando la Dirección de Investigación o la Dirección de Extensión, según corresponda, determine circunstancias que así lo amerite.</i>	<i>b. Cuando la Dirección de Investigación o la Dirección de Extensión, según corresponda, determine circunstancias que así lo amerite.</i>

... (El resaltado no pertenece al original)

2. *Mediante el oficio CIE-272-2025, del 17 de octubre de 2025, el máster Andrés Robles Ramírez, presidente a. i. del Consejo de Investigación y Extensión, comunica el acuerdo tomado por el Consejo de Investigación y Extensión en la Sesión Extraordinaria Núm. 27-2025, artículo 3, del 16 de octubre de 2025. El acuerdo en mención indica lo siguiente:*

...

RESULTANDO QUE:

1. *La Asamblea Institucional Representativa (AIR), en la Sesión Ampliada del III Congreso Institucional celebrada los días 5, 6 y 7 de junio de 2007, aprobó un sistema de categorías que permite reconocer, debidamente evaluados, los méritos académicos y profesionales en investigación, por medio de la asignación de incentivos de apoyo a los investigadores de acuerdo con su ubicación en las categorías.*
2. *Mediante acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3328, Artículo 13, del 13 de setiembre de 2023, el Consejo Institucional aprobó el "Reglamento de Investigación y Extensión del Instituto Tecnológico de Costa Rica", el cual fue publicado en la Gaceta No. 1137.*

...

CONSIDERANDO QUE:

1. *Desde el año 2009, el Consejo de Investigación y Extensión (CIE), ha realizado la valoración respectiva de las solicitudes de las personas investigadoras y extensionistas que desean formar parte de este sistema de categorías.*

2. ***El Consejo de Investigación y Extensión (CIE), como órgano rector de las políticas y normativas técnicas de la Investigación y la Extensión, considera imperativo asumir la potestad plena de definir y actualizar los términos del sistema de reconocimiento a las personas consolidadas para garantizar la eficiencia, pertinencia y agilidad administrativa.***

...

4. ***El Consejo de Investigación y Extensión (CIE) posee la experiencia, el conocimiento especializado y la visión estratégica institucional para determinar los criterios técnicos, requisitos y procedimientos necesarios para el reconocimiento de la experiencia y la producción académica de excelencia en investigación y extensión.***
5. ***La definición y las futuras modificaciones a los términos del Sistema de persona Investigadora y Extensionista Consolidada son de carácter eminentemente técnico-académico, por lo que su gestión directa por parte del CIE agiliza los procesos de actualización y adaptación a las dinámicas cambiantes de la investigación y extensión, sin tener que recurrir al Consejo Institucional para cada ajuste operativo o de detalle.***
6. ***La redacción propuesta para el Artículo 19 armoniza de manera efectiva la función de creación del sistema (que permanece en el reglamento general) con la función de reglamentación operativa (que se delega al órgano especializado, el CIE).***

...

ACUERDA:

- a. ***Aprobar la solicitud de modificación del Artículo 19 del "Reglamento de Investigación y Extensión del Instituto Tecnológico de Costa Rica", con el siguiente texto:***

ARTÍCULO 19. Sistema de persona investigadora y extensionista consolidada.

Con el fin de reconocer la experiencia en investigación y extensión, y la producción académica de excelencia, la VIE contará con un Sistema de persona Investigadora y Extensionista Consolidada, en los términos que el Consejo de Investigación y Extensión determine. (Énfasis añadido).

- b. ***Elevar la solicitud de modificación del Artículo 19 del "Reglamento de Investigación y Extensión del Instituto***

Tecnológico de Costa Rica" al Consejo Institucional para su aprobación final.
... (El resaltado no pertenece al original)

Considerando que:

1. *Según lo que establece el inciso f del artículo 18 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, es competencia del Consejo Institucional aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales, excepto los que regulan la Asamblea Institucional Representativa y el Congreso Institucional.*
2. *Según lo que establece el artículo 12 del Reglamento de Normalización Institucional, cuando se trate de "reformas parciales que no impliquen cambios sustanciales en dicha normativa, la Comisión Permanente respectiva podrá dar curso ella misma al trámite de análisis y dictamen".*
3. *Respecto a la solicitud del Consejo de Investigación y Extensión de modificar el artículo 19 del Reglamento de Investigación y Extensión del Instituto Tecnológico de Costa Rica, comunicada mediante el oficio CIE-272-2025, se razona que el sistema de persona investigadora consolidada y de persona extensionista consolidada cuenta con un fundamento institucional desde 2007 y el Reglamento de Investigación y Extensión del Instituto Tecnológico de Costa Rica, aprobado en 2023.*
4. *Desde 2009, el Consejo de Investigación y Extensión ha administrado dicho sistema con experiencia y especialización técnica. En atención a su rol como órgano rector en materia de políticas y normativa técnica de investigación y extensión, el Consejo de Investigación y Extensión considera necesario asumir plenamente la definición, actualización y gestión de los términos del sistema de reconocimiento a las personas investigadoras y extensionistas consolidadas. Esto permitiría garantizar mayor eficiencia, pertinencia, oportunidad y agilidad administrativa, evitando recurrir al Consejo Institucional para ajustes operativos.*
5. *Mediante el oficio CIE-186-2025, se recibió una solicitud para modificar el artículo 50 del Reglamento de Investigación y Extensión del Instituto Tecnológico de Costa Rica. La solicitud se fundamenta en que suspender permanentemente un programa significa eliminarlo o desactivarlo de forma definitiva, sin posibilidad de reactivarlo o recuperarlo en el futuro, lo cual es competencia del Consejo Institucional y no del Consejo de Investigación y Extensión.*
6. *Los artículos 27 y 28 del Reglamento para los Programas de Investigación y de Extensión del Instituto Tecnológico de Costa Rica, aprobado recientemente en la Sesión Ordinaria N.º 3429, artículo 13, del 05 de noviembre de 2025, regulan de manera precisa las*

condiciones para la suspensión temporal y la eliminación de programas. En consecuencia, no resulta necesario incorporar estas disposiciones en el artículo 50 del Reglamento de Investigación y Extensión del Instituto Tecnológico de Costa Rica para los casos de los programas de investigación o extensión. Esto permitirá aclarar que la única acción que puede realizar el Consejo de Investigación y Extensión es la suspensión temporal o permanente de un proyecto o actividad de investigación y extensión, evitando ambigüedades y asegurando coherencia con la normativa institucional establecida en los artículos 27 y 28 del Reglamento para los Programas de Investigación y de Extensión del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

7. A partir de los considerandos anteriores, se estima pertinente y oportuno realizar la modificación de los artículos 19 y 50 del Reglamento de Investigación y Extensión del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en los términos que se propone en la columna “Texto propuesto”:

Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 19. Sistema de persona investigadora consolidada y de persona extensionista consolidada <i>Con el fin de reconocer la experiencia en investigación y extensión, y la producción académica de excelencia, la VIE contará con un Sistema de persona Investigadora Consolidada y un Sistema de persona Extensionista Consolidada, en los términos que el Consejo Institucional, a propuesta del CIE.</i>	Artículo 19. Sistema de persona investigadora consolidada y de persona extensionista consolidada <i>Con el fin de reconocer la experiencia en investigación y extensión, y la producción académica de excelencia, la VIE contará con un Sistema de persona Investigadora y Extensionista Consolidada, en los términos que el Consejo de Investigación y Extensión determine.</i>
Artículo 50. De la suspensión temporal o permanente de una actividad o proyecto <i>El CIE podrá suspender, de manera temporal o permanente, la ejecución de un programa, proyecto o actividad de investigación o extensión cuando:</i> a. <i>Ante solicitud justificada del grupo ejecutor y previo aval de la instancia académica coordinadora</i>	Artículo 50. De la suspensión temporal o permanente de una actividad o proyecto <i>El CIE podrá suspender, de manera temporal o permanente, la ejecución de un proyecto o actividad de investigación o extensión cuando:</i> a. <i>Ante solicitud justificada del grupo ejecutor y previo aval de la instancia académica coordinadora</i>

<i>y presentación de un informe de avance.</i>	<i>y presentación de un informe de avance.</i>
<i>b. Cuando la Dirección de Investigación o la Dirección de Extensión, según corresponda, determine circunstancias que así lo amerite.</i>	<i>b. Cuando la Dirección de Investigación o la Dirección de Extensión, según corresponda, determine circunstancias que así lo amerite.</i>

8. *La modificación parcial a los artículos 19 y 50 del Reglamento de Investigación y Extensión del Instituto Tecnológico de Costa Rica no implica cambios sustanciales en dicha normativa, por lo que procede esta Comisión a dar curso al trámite de análisis y dictamen, como lo estipula el Reglamento de Normalización Institucional.*

Se dictamina:

- a. *Recomendar al pleno del Consejo del Consejo Institucional que modifique los artículos 19 y 50 del Reglamento de Investigación y Extensión del Instituto Tecnológico de Costa Rica, de modo que se lean:*

Artículo 19. Sistema de persona investigadora consolidada y de persona extensionista consolidada

*Con el fin de reconocer la experiencia en investigación y extensión, y la producción académica de excelencia, la VIE contará con un Sistema de persona Investigadora y Extensionista Consolidada, en los términos que el **Consejo de Investigación y Extensión** determine.*

Artículo 50. De la suspensión temporal o permanente de una actividad o proyecto

El CIE podrá suspender, de manera temporal o permanente, la ejecución de un proyecto o actividad de investigación o extensión cuando:

- a. *Ante solicitud justificada del grupo ejecutor y previo aval de la instancia académica coordinadora y presentación de un informe de avance.*
- b. *Cuando la Dirección de Investigación o la Dirección de Extensión, según corresponda, determine circunstancias que así lo amerite.*
- b. *Declarar como no sustanciales los cambios sugeridos en el punto anterior.*

CONSIDERANDO QUE:

1. Según el inciso f, del artículo 18 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, corresponde a este Consejo Institucional la aprobación de las modificaciones de los reglamentos generales.
2. Se recibieron dos propuestas para modificar los artículos 19 y 50 del Reglamento de Investigación y Extensión de Instituto Tecnológico de Costa Rica, mediante los oficios CIE-186-2025 y CIE-272-2025 respectivamente, las cuales fueron analizadas por la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, que señala entre otros elementos lo siguiente:
 - Respecto a la solicitud del Consejo de Investigación y Extensión de modificar el artículo 19 del Reglamento de Investigación y Extensión del Instituto Tecnológico de Costa Rica, se señala que el sistema de persona investigadora consolidada y de persona extensionista consolidada cuenta con un fundamento institucional desde el 2007 y normativa vigente aprobada en 2023. Resulta pertinente que el Consejo de Investigación y Extensión asuma la definición, actualización y gestión de los términos del sistema, garantizando eficiencia, agilidad y coherencia administrativa.
 - La propuesta de modificar el artículo 50 del Reglamento de Investigación y Extensión de Instituto Tecnológico de Costa Rica, busca delimitar con claridad las diferencias entre la suspensión temporal y la suspensión permanente de los programas, actividades o proyectos de investigación y extensión, así como establecer qué órgano tiene la competencia para aprobar cada tipo de suspensión o eliminación. De esta manera, se alinea el Reglamento de Investigación y Extensión del Instituto Tecnológico de Costa Rica con el Reglamento para los Programas de Investigación y de Extensión del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
3. El Consejo Institucional acoge el análisis realizado por la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles y la propuesta de modificación recomendada.
4. Al tratarse de una modificación parcial que no implica cambios sustanciales en el cuerpo normativo en mención y conforme al trámite establecido para la modificación de reglamentos generales, la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles ha realizado el análisis y emitido el dictamen correspondiente, por lo que este Consejo resuelve como se detalla en el apartado siguiente.

SE ACUERDA:

- a. Modificar los artículos 19 y 50 del Reglamento de Investigación y de Extensión del Instituto Tecnológico de Costa Rica, para que se lean de la siguiente manera:

Artículo 19. Sistema de persona investigadora consolidada y de persona extensionista consolidada

Con el fin de reconocer la experiencia en investigación y extensión, y la producción académica de excelencia, la VIE contará con un Sistema de persona Investigadora y Extensionista Consolidada, en los términos que el Consejo de Investigación y Extensión determine.

Artículo 50. De la suspensión temporal o permanente de una actividad o proyecto

El CIE podrá suspender, de manera temporal o permanente, la ejecución de un proyecto o actividad de investigación o extensión cuando:

- a. Ante solicitud justificada del grupo ejecutor y previo aval de la instancia académica coordinadora y presentación de un informe de avance.
 - b. Cuando la Dirección de Investigación o la Dirección de Extensión, según corresponda, determine circunstancias que así lo amerite.
- b. Indicar que contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo, o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación o publicación. La persona interesada podrá presentar uno o ambos recursos, sin que ello implique ampliación o interrupción del plazo establecido.

ACUERDO FIRME

MAG/kmm

Copia: Ing. María Estrada Sánchez, M. Sc., rectora
PhD. José Luis León Salazar, vicerrector, Vicerrectoría de Investigación y Extensión
M. Eng. Andrés Robles Ramírez, director, Dirección de Investigación
Dr. Alan Henderson García, director, Dirección de Extensión
Licda. Yessica Mata Alvarado, directora, Oficina de Asesoría Legal (publicación en Gaceta)